

PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS “MERCADOS AGROPECUARIOS DOMINICANOS (MERCADOM)”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana experimenta un importante avance en términos de su desarrollo económico y social, acompañado de un crecimiento demográfico, que hacen prioritarias para el país las políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la nación en términos de cantidad y calidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el contexto actual, el gobierno dominicano ha venido ejecutando una serie de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la seguridad alimentaria de la República Dominicana, incluyendo la construcción de mercados mayoristas y minoristas, como modernos centros de acopio, rodeados de un ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, inicialmente en la Ciudad de Santo Domingo, lo que contribuirá a garantizar la calidad de los productos alimenticios permitiendo a los propios productores agropecuarios obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los mercados de abastos de alimentos, creados como iniciativa del Estado, se constituyen en casi todos los Países, en acciones de servicios públicos, dada la naturaleza de la actividad y el deber del Estado de garantizar alimentos a niveles de precios razonables al consumidor nacional y extranjero, bajo un ambiente que propicie y garantice la calidad e inocuidad de los mismos en unas condiciones de transparencia y de libre competencia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado dominicano ha concertado acuerdos con el Estado español con el propósito de lograr el acompañamiento necesario que le permita al país reproducir el exitoso modelo en la gestión de mercados públicos desarrollado en esa nación europea por más de 40 años;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la puesta en marcha de la Red Nacional Alimentaria demanda la creación de un organismo responsable de diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo de la Red, incluyendo la función de administrar los mercados mayoristas y minoristas que queden integrados a la misma;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios, recoge la obligación de los municipios de integrar sus tareas con las del gobierno nacional manteniendo relaciones armoniosas bajo principios de colaboración, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, información mutua y respeto a sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la excelente ubicación geográfica de la República Dominicana, que origina ventajas comparativas altamente favorables para el comercio mundial, demanda la creación de un escenario público que propicie la conversión del País, en un seguro y confiable abastecedor de alimentos para la región del Caribe, Norteamérica y parte de Europa.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Excelentísimo Señor Presidente **Dr. Leonel Fernández Reyna**, al asumir su mandato constitucional como Presidente de la República Dominicana, para el período de Gobierno 2008 - 2012, anunció al País, en su memorable discurso ante la Asamblea Nacional, la creación de la Red Nacional Alimentaria (RENA).

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación de MERCADOM. Se crea el ente estatal denominado Mercados Agropecuarios Dominicanos (MERCADOM), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, de dirección colegiada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, especializado en el diseño y la ejecución de las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (RENA), incluyendo la función de administrar los mercados mayoristas y minoristas que queden integrados a la misma.

Artículo 2.- Objetivo general. MERCADOM tendrá como objetivo general articular de forma efectiva la integración de la Red Nacional Alimentaria (RENA) y administrarla bajo modernos sistemas de gestión que aseguren su adecuado funcionamiento y garanticen la calidad de los productos alimenticios que en ellos se acopien, manipulen y expendan.

Artículo 3.- Coordinación institucional. MERCADOM queda sectorialmente adscrito al Ministerio de Agricultura. Por tanto, diseñará y ejecutará las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (RENA) en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura, los ayuntamientos y las demás instituciones públicas y privadas que intervienen en el tema.

Artículo 4.- Sede y oficinas dependientes. MERCADOM tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y está facultado para establecer cuantas oficinas fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Artículo 5.- De la RENA. Se establece la Red Nacional Alimentaria (RENA), integrada por los mercados mayoristas y minoristas indicados inicialmente en la presente ley y por lo que, en lo adelante, promueva el Estado Dominicano, los cuales quedarán bajo la administración de MERCADOM.

PÁRRAFO PRIMERO.- Quedan integrados inicialmente a la Red Nacional Alimentaria, el Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo) y los mercados minoristas de Cristo Rey, Villa Consuelo y Villas Agrícolas.

PARRAFO SEGUNDO.- Los Mercados Minoristas, en los cuales MERCADOM haya promovido y financiado su construcción o renovación, serán patrimonio de este Organismo, y gestionados o administrados en coordinación y estrecha cooperación con los Municipios, donde se ubiquen dichos Mercados.

PARRAFO TERCERO.- Los Mercados Agropecuarios Mayoristas y Minoristas, que a partir de la promulgación de la presente Ley surjan como iniciativa del Estado Dominicano, pasan a formar parte de la Red Nacional Alimentaria (RENA).

TITULO II

INSTANCIAS DE DECISIÓN, FISCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 6.- De la estructura institucional. Las distintas instancias de decisión, fiscalización y ejecución de MERCADOM son:

- a. El Consejo Directivo;
- b. La Administración General; y
- c. Las gerencias locales.

CAPITULO I

Del Consejo Directivo

Artículo 7.- Del Consejo Directivo. El máximo organismo de decisión y fiscalización de MERCADOM es el Consejo Directivo, el cual está compuesto de la manera siguiente:

1. El Ministro de Agricultura, quien lo preside;
2. Un (1) representante del Ministerio de Industria y Comercio;
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública;
4. Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE);
6. El Presidente de la Federación Dominicana de Municipio (FEDOMU);
7. Un (1) representante del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO CONSUMIDOR);
8. El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana; y
9. El Administrador General de MERCADOM, quien ejercerá el secretariado del Consejo Directivo.

Artículo 8.- Reglamentos internos. El Consejo Directivo queda facultado para adoptar los reglamentos internos y las normas necesarios para el óptimo desarrollo y funcionamiento de MERCADOM, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO II

De la Administración General

Artículo 9.- Designación y responsabilidades. MERCADOM tendrá un Administrador General designado por el Poder Ejecutivo que será su máxima autoridad operativa. El Administrador General es responsable por el óptimo funcionamiento de MERCADOM y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo; protege los bienes de la institución y tiene la obligación de presentar informes periódicos al Consejo Directivo cada tres meses.

PÁRRAFO ÚNICO.- Participación en el Consejo Directivo. El Administrador General sólo tiene derecho a voz y nunca puede votar en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 10.- Del Sub-administrador General. Habrá igualmente un Sub-Administrador General designado por el Poder Ejecutivo, que tendrá la responsabilidad de asistir al Administrador General en los asuntos que le sean asignados y de sustituirlo provisionalmente en caso de ausencia.

Artículo 11.- Reuniones del Consejo Directivo. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo deberán efectuarse con una periodicidad que no exceda el plazo de tres (3) meses. Sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario conforme a los mecanismos que se estipulen en los reglamentos internos.

Artículo 12.- Administración del personal. Corresponde al Administrador General la facultad de designar y revocar las designaciones del personal de la institución, así como de adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

CAPITULO III

De las gerencias locales

Artículo 13.- De las gerencias locales. MERCADOM tendrá tantas gerencias locales como jurisdicciones territoriales establezca su Consejo Directivo.

Artículo 14.- De los gerentes locales y los comités asesores y supervisores. Las gerencias locales de MERCADOM serán administradas por un gerente designado por la Administración General. Igualmente, en cada gerencia local la Administración General de MERCADOM creará e integrará un Comité Asesor y Supervisor que tendrá la responsabilidad de asesorar a la gerencia local y supervigilar sus actuaciones. Estos comités asesores y supervisores tendrán una conformación mixta (público-privada) y tendrán comunicación directa con la Administración General.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 15.- Fuentes de financiación. Los ingresos y los gastos administrativos, operativos y de inversión de MERCADOM serán fijados en la Ley de Presupuesto General del Estado. Asimismo, MERCADOM podrá obtener recursos en forma de donaciones, financiamientos, fideicomisos, pagos por prestación de servicios y venta de bienes y podrá gestionar y obtener asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

Artículo 16.- Del FONRENA. Se establece el Fondo General de la Red Nacional Alimentaria (FONRENA), como principal instrumento económico de MERCADOM, destinado a cubrir sus gastos administrativos y operativos, así como a financiar los programas y proyectos definidos y aprobados por el Consejo Directivo.

PARRAFO ÚNICO.- El FONRENA se nutrirá de los cobros de tasas, alquileres y otros servicios que provean los mercados mayoristas y minoristas bajo su administración, de las asignaciones contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, de las donaciones y financiamientos nacionales e internacionales que obtenga MERCADOM para tales fines, así como de cualquier otro ingreso lícito que incremente el capital del fondo.

Artículo 17.- Transferencia de propiedad. Todos los activos propiedad del Programa de Mercados, Frigoríficos e Invernaderos (PROMEFRIN) del Ministerio de Agricultura, pasan a ser propiedad de MERCADOM, incluyendo las apropiaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año en curso.

Artículo 18.- Inembargabilidad. Conforme al carácter social y de servicios de MERCADOM se establece expresamente la inembargabilidad de su patrimonio, así como la prohibición de ser objeto de cualquier vía de ejecución forzosa de acuerdo al ordenamiento legal dominicano.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 19.- Disposición transitoria. Hasta tanto MERCADOM pueda establecer sus oficinas principales en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, queda autorizada a instalar su sede en las actuales oficinas administrativas del PROMEFRIN ubicadas en el Edificio Administrativo del MERCA SANTO DOMINGO.

Artículo 20.- Responsabilidad general. Queda bajo la responsabilidad de MERCADOM cumplir y hacer cumplir todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados mayoristas y minoristas bajo su administración.

Artículo 21.- Disposición derogatoria. Quedan derogados todas las disposiciones legales, generales o especiales, así como aquellos decretos o reglamentos que sean contrarios a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 22.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia una vez haya sido promulgada y publicada conforme a la Constitución y las leyes.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

ADRIANO SANCHEZ ROA

Senador de la República

Provincia Elías Piña.